

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1230

Artículo 1°: Establecer que el impuesto de Sellos que alcanza a los pagarés de conformidad al artículo 15° inciso 23) de la Ley Tarifaria N° 2071 -texto vigente- podrá ser ingresado por el sistema de declaración jurada quincenal en las formas, plazos y condiciones que se determinan por la presente.

Artículo 2°: A los efectos de lo establecido en el artículo 1° esta Dirección General de Rentas procederá a designar en forma expresa a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en sus términos.

Artículo 3°: Los contribuyentes y/o responsables autorizados a tributar el gravamen por el régimen especial a que se refiere la presente, deberán presentar una declaración jurada quincenal, la que comprenderá los pagarés que fueran otorgados o emitidos a favor del contribuyente y/o responsable en cada quincena. Dicha declaración jurada deberá contener:

1) Datos del Contribuyente y/o responsable:

- a) Apellido y Nombres o Razón Social.
- b) N° de Inscripción en la Dirección General de Rentas.
- c) Domicilio.
- d) Período Fiscal (Quincena - mes y año).

2) Datos relacionados con el Pagaré:

- a) Número de Orden del pagaré (Que debe estar numerado correlativamente dentro de cada quincena, comenzando con el número 01).
- b) Nombre, Apellido y domicilio del librador.
- c) Fecha de emisión.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Monto Imponible.
- f) Impuesto de Sellos determinado.
- g) Total.

3) Firma del Contribuyente y/o Responsable.

Esta declaración jurada deberá ser presentada por duplicado, conjuntamente con el pago realizado en Formulario DR. N° 2104/A.

Artículo 5°: El vencimiento para el pago del tributo y la presentación de la declaración jurada que resulte del procedimiento a que se refiere la presente, operará de la siguiente manera:

- a) **Primera quincena: el día veinticinco (25) del mes al que corresponda la quincena.**
- b) **Segunda quincena: el día diez (10) del mes inmediato siguiente al que corresponda la quincena.**

Artículo 6°: Cada uno de los pagarés oblatos por declaración jurada deberá contener la leyenda "Pagado por Declaración Jurada N°".

A los efectos de este artículo, a cada declaración jurada quincenal se le otorgará un número, comenzando con el número 01 para la que corresponda a la primera quincena a cumplirse a partir de la autorización que realice esta Dirección General de Rentas.

Artículo 7°: De no existir operaciones que den lugar al Impuesto de Sellos, los contribuyentes y/o responsables, deberán presentar la declaración jurada con la leyenda "sin movimiento".

Artículo 8°: Las infracciones a las normas de la presente resolución, omisiones y falsedad de datos quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 31 y 31 bis del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias)

Artículo 9°: De forma. 21 de abril de 1995. Fdo.: Cr. Juan Domingo Zampedri. Director General de

Rentas.